

RESOLUCION GENERAL I.G.J. 42/20

Buenos Aires, 26 de octubre de 2020

B.O.: 27/10/20

Vigencia: 27/10/20

Asociaciones civiles, simples asociaciones y fundaciones. Iglesias, confesiones, comunidades y entidades religiosas e institutos de vida consagrada. [Res. Gral. I.G.J. 34/20](#). Excepciones al deber de incluir igual cantidad de miembros femeninos y masculinos en sus órganos de administración y fiscalización.

VISTO: lo prescripto en la Ley 21.745, el Dto. P.E.N. 2.037/79, la Ley 24.483, el Dto. P.E.N. 491/95, diversas resoluciones emanadas dentro del ámbito competencial del hoy designado como Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; y lo establecido en la Res. Gral. I.G.J. 34/20, modificada por la Res. Gral. I.G.J. 35/20; y

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Argentino, en virtud de los derechos de libertad de cultos y de asociación con fines útiles garantizados en la Constitución Nacional, reconoce a las iglesias, confesiones, comunidades y entidades religiosas diversas de la Iglesia Católica.

Que las mencionadas iglesias, confesiones, comunidades y entidades religiosas, a los fines de realizar sus actividades públicas en el territorio de la República Argentina y ser reconocidas en cuanto tales por el Estado nacional, deben inscribirse en el Registro Nacional de Cultos, creado por la ley citada en primer orden en el Visto.

Que, por su parte, las entidades ligadas al culto católico dependientes de la Iglesia Católica Apostólica Romana, a efectos de su personería jurídica civil, deben inscribirse en el Registro de Institutos de Vida Consagrada, creado por la ley citada en segundo orden en el Visto.

Que, hasta la promulgación del Código Civil y Comercial de la Nación, que en su art. 148, inc. e), reconoce la personalidad jurídica a las iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas, tales entes, para poder funcionar en el ámbito del territorio nacional, debieron recurrir a otros tipos asociativos previstos en la legislación entonces vigente, diversos de su naturaleza y finalidad religiosa, solicitando la correspondiente autorización estatal para funcionar como asociaciones civiles, simples asociaciones o fundaciones.

Que, múltiples iglesias, confesiones, comunidades y entidades religiosas, suelen tener entre sus fundamentos constitutivos y en sus reglas de Gobierno pautas objetivas de acceso al ministerio del culto específicas de cada corriente religiosa que les imposibilita cumplimentar con las prescripciones de los arts. 1, 2 y 3 de la Res. Gral. I.G.J. 34/20 – conf. modif. Res. Gral. I.G.J. 35/20–.

Que, lo precedente, determinaría que, ante esta Inspección General de Justicia, la entidad concernida debiera presentar un requerimiento de excepción conforme lo previsto en el art. 4 de la Res. Gral. I.G.J. 34/20; y ello, a su vez, debiera ser evaluado en los términos definidos en el art. 7, de tal resolución general.

Que, resulta conveniente, por lo relacionado, simplificar el procedimiento indicado en la citada resolución para las iglesias, confesiones, comunidades y entidades religiosas.

Que, por todo ello, en mérito a lo dispuesto en los arts. 3, 4, 6, 10, 11, inc. c) y 21, inc. b), de la Ley 22.315; 1, 2 y 5 del Dto. P.E.N. 1.493/82, y 39 y concordantes de la Res. Gral. I.G.J. 7/15 (normas de la Inspección General de Justicia),

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA RESUELVE:

Art. 1 – Las iglesias, confesiones, comunidades y entidades religiosas constituidas o a constituirse como asociaciones civiles, simples asociaciones o fundaciones con un consejo de administración de integración temporaria y electiva anotadas y que se encuentren inscriptas ante el Registro Nacional de Cultos o ante el Registro de Institutos de Vida Consagrada, a los fines de solicitar lo previsto en el art. 4 de la Res. Gral. I.G.J. 34/20, deberán presentar certificación de inscripción expedida por alguno de tales Registros, existentes en la órbita del actual Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, autoridad de aplicación en materia de entidades religiosas.

Art. 2 – A solicitud de las iglesias, confesiones, comunidades y entidades religiosas, el Registro Nacional de Cultos o el Registro de Institutos de Vida Consagrada, según corresponda, evaluados los antecedentes obrantes ante dicho/s organismo/s, expedirá/n una constancia en la que se acredite que la entidad peticionante, de conformidad a sus principios constitutivos, no puede adecuar su estructura asociativa y sus reglamentos internos a lo previsto en los arts. 1, 2 y 3 de la Res. Gral. I.G.J. 34/20, instrumento que será admitido por esta Inspección General de Justicia a los efectos de fundada excepción y debido cumplimiento, respectivamente, en relación a lo establecido en los arts. 4 y 7 de la Res. Gral. I.G.J. 34/20.

Art. 3 – De forma.